



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ESCANEADO

DECRETO DE ALCALDIA N° 556 / 2014.

ZAPALLAR, 24 de Enero de 2014.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19.03.92; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educativos de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- Necesidades de Funcionamiento.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de prestación de servicios, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña Ivon Solange Godoy Molina, de fecha 24 de Enero de 2014.

DECRETO:

1° APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la **Ilustre Municipalidad de Zapallar** y doña **IVON SOLANGE GODOY MOLINA**, según detalle:

En Zapallar, a veinticuatro días del mes de Enero de 2014, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra parte comparece doña **IVON SOLANGE GODOY MOLINA**, chilena, Profesora, cédula nacional de identidad N° ~~8.155.100~~, domiciliada en ~~Avenida Huneeus N° 824, Comuna de Cobile, Región de Valparaíso~~; los comparecientes mayores de edad, exponen que, por medio del presente instrumento, vienen en celebrar contrato de prestación de servicios que se registrá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de doña **IVON SOLANGE GODOY MOLINA**, para que cumpla la prestación detallada a continuación: "**EVALUADOR PAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PROFESIONAL DOCENTE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013**"

SEGUNDO: La prestadora deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Director del Departamento de Educación, Unidad Técnica del presente contrato, quien acuerda, desde ya, a entregar todas las facilidades necesarias para cumplir fielmente las labores encomendadas de acuerdo a los requerimientos de Docente Más del Ministerio de Educación, según el siguiente cronograma:
Septiembre a Octubre 2013: Entrevistas realizadas por Evaluador Par.
24 al 28 de Febrero 2014 Febrero: Sesión Comisión Comunal de Evaluación.

TERCERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará a la prestadora doña **IVON SOLANGE GODOY MOLINA**, la suma de **\$24.480.-**(veinticuatro mil cuatrocientos ochenta pesos, incluida la respectiva retención, **por cada docente evaluado**, debiendo evaluar a **4** profesionales de la educación.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

CUARTO: Los servicios prestados por doña **IVON SOLANGE GODOY MOLINA**, serán cancelados luego que el Ministerio de Educación efectúe la transferencia a la I. Municipalidad de Zapallar, previo informe detallado de la prestadora de servicios debidamente autorizado por la Unidad Técnica en el que se entregará un detalle de los Docentes evaluados

QUINTO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña **IVON SOLANGE GODOY MOLINA**, dejando establecido, desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.


SEXTO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder de la prestadora.

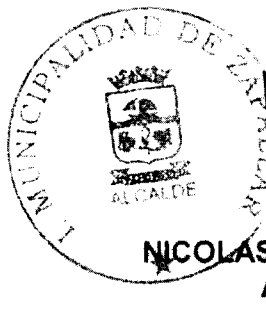
SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

OCTAVO: La personería de don **NICOLÁS COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

2º **IMPUTESE** el gasto que ocasione el presente Decreto al ítem **215.22.11.999.000: Otros**, del Presupuesto del Departamento de Educación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.,


S. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal


NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

G: EDUCACIÓN 2014 / HONORARIOS / DA 556.2014

DISTRIBUCION:

1. Depto de Educación
2. Interesado
3. Carpeta Personal.
4. Oficina de Transparencia
5. Depto de Control
6. ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL

ADM / CTL / SEC / pfc.